

# EL BIEN PUBLICO.

Redaccion y Administracion, Calle del Bastion núm. 39.

Precio de suscripcion, 6 reales vn. al mes en toda la Isla.

## Seccion de noticias.

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

#### Exposicion.

Señor: Ante los males de la guerra civil, impulsado por el clamor de la opinion pública y fundado en una ley de justa defensa, el Gobierno constituido en julio del pasado año decretó el embargo de los bienes de aquellos que se hallan incorporados á las facciones, y de los que los auxilian con recursos, noticias y por cuantos medios creen conducentes á mantener encendido el fuego de la discordia y á facilitar el imposible triunfo del absolutismo.

Aquella medida, si necesitara justificacion, la hallaria cumplidísima en el ejemplo ofrecido há muchos años por una de las naciones que marchan al frente del mundo civilizado, y que á la sazón fué víctima de una guerra civil que, como la nuestra, turbó su paz y amenazó su existencia. Ley indiscutible de la guerra es privar al enemigo de cuantos recursos puedan fortalecer su resistencia, y ley eterna de justicia escrita en todos los Códigos es y será la que exige indemnizar los daños causados por el crimen y la violencia, á espensa de sus autores.

Por consideraciones tan justas y evidentes el Gobierno de V. M. ha mantenido en vigor el decreto de 18 de julio de 1874.

Es necesario, sin embargo, reconocer que ni el Gobierno que le dictó, ni el de V. M., aunque por muy diversas razones, le llevaron á efecto con el rigor que exige el carácter que han impreso á la guerra los defensores del carlismo. El patriótico recelo de no exacerbarla en bien del país, y en la esperanza de que tenga pronto término, ya no es posible delante de la tenacidad del enemigo y de la barbarie de sus actos.

Dentro de la limitacion que halla para sus medidas todo Gobierno regular, por el solo hecho de serlo, hay, pues, que desplegar toda la severidad posible, y proceder con inflexible resolucion contra todos aquellos á quienes alcance alguna responsabilidad en semejantes atentados.

Los secuestros de personas, los incendios y los fusilamientos que ejecutan en sus correrías los que se llaman soldados de la fé religiosa de nuestros mayores; el sistema de exterminio que llevan á efecto contra las personas y contra las propiedades de los que permanecen fieles á la legitimidad que V. M. personifica y á las instituciones representativas, confiscando y vendiendo las fincas, y publicando bandos en los que adjudican á las provincias los bienes de los liberales, facultan á sus llamadas autoridades para la corta de los montes y plantíos, y destinan el producto de las confiscaciones á las tropas rebeldes, prescindiendo del principio de propiedad, como pudieran hacerlo los mas violentos comunistas; obligan al Gobierno á proponer á V. M. algunas medidas que faciliten recursos para indemnizar á los pueblos y á las familias, que hagan mas fácil la administracion de los bienes embargados segun el decreto de 18 del pasado julio y mas rápida la aplicacion del producto de sus rentas, y que ponga término á la constante conspiracion que mantienen en las ciudades los que, abusando de la tolerancia del Gobierno y de los nobles propósitos de V. M., hallan en la impunidad aliento para favorecer y ayudar á sus corréligionarios armados.

Tales son los fines que el Gobierno se propone alcanzar por el adjunto proyecto de decreto, que de acuerdo con el Consejo de ministros tiene la honra de someter á la aprobacion de V. M. el ministro que suscribe.

Madrid 29 de junio de 1875.—Señor.—A los R. P. de V. M.—Francisco Romero y Robledo.—Real decreto.—A propuesta del ministro de la Gobernacion, y de acuerdo con el Consejo de ministros, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los que adquiriesen para sí ó para tercera persona, autoricen ó intervengan directa ó indirectamente en las ventas de bienes hechas por las tituladas autoridades carlistas en el territorio que ocupan, ya pertenezcan aquellos á los pueblos, ya sean de los confiscados á los particulares, serán perseguidos y entregados á los tribunales de justicia para que se hagan efectivas las responsabilidades civil y criminal determinadas en el Código para los autores de los delitos contra la propiedad.

Art. 2.º Serán expulsadas del territorio español todas las familias en las que el jefe ó algunos de sus hijos se encuentren alistados en las facciones tan pronto como tenga conocimiento de ese hecho la autoridad de la respectiva provincia; entendiéndose, para los efectos de este artículo, que constituyen la familia las personas legalmente sujetas á la potestad de su jefe. Si constase á la autoridad que contra la voluntad de sus padres alguno habia tomado las armas y se habia incorporado á los rebeldes, suspenderá respecto de aquellos toda medida, dando conocimiento al Gobierno.

Art. 3.º Todos los individuos que han pertenecido á comités ó juntas carlistas, y que no se presenten en el preciso término de 15 dias despues de publicado este decreto ante la autoridad gubernativa mas cercana á hacer su sumision y reconocimiento del Rey y su Gobierno, sufrirán la pena prescrita en el artículo anterior.

Art. 4.º Por cada persona que los carlistas reduzcan á prision ó lleven en rehenes, las autoridades procederán á detener de las conocidas por su adhesion ó simpatía á la causa de los rebeldes un número que fijarán segun las circunstancias de cada caso, dando cuenta al Gobierno. Los detenidos por esta razon quedarán en la cárcel pública de la respectiva provincia hasta que el Gobierno determine su ulterior destino.

Art. 5.º Los productos y rentas de los bienes embargados y que se embarguen en virtud del decreto de 18 de julio de 1874 se destinarán en primer término á indemnizar los daños causados en la localidad ó en la provincia en que radiquen, y el remanente cuando lo hubiere, ó el producto íntegro fuera de estos casos, á cubrir las atenciones prescritas en el decreto de 18 de julio.

Art. 6.º La administracion de los bienes embargados dejará desde la publicacion de este decreto de estar á cargo de los jefes económicos, y será confiada á administradores nombrados por el ministerio de la Gobernacion, con arreglo á lo que exijan las necesidades de este servicio en cada provincia.

Art. 7.º Estos administradores dependerán directamente de la subsecretaría del ministerio de la Gobernacion, á lo que rendirán cuenta mensual de los productos de los bienes puestos á su cargo, acompañando un informe del estado de las fincas,

mejoras necesarias que en ellas hayan de practicarse, y todos los demás particulares que estimen oportunos para el mas exacto y acertado cumplimiento de este decreto y del de 18 de julio de 1874.

Art. 8.º Los productos líquidos de los bienes embargados se remitirán por los administradores al ministerio de la Gobernacion para que este disponga su distribucion á los fines correspondientes.

Estos fondos inmediatamente que se reciban en el ministerio, se depositarán en cuenta corriente especial en el Banco de España, quedando á orden y cargo de la subsecretaría, la cual organizará una seccion que instruya los expedientes necesarios para la administracion ó inversion de esas cantidades. Las resoluciones relativas á la inversion definitiva de esos fondos se dictarán por el ministro de la gobernacion, de acuerdo con el Consejo de ministros.

Art. 9.º Las cuentas de los administradores estarán sujetas á la aprobacion de la subsecretaría del ministerio de la Gobernacion, y las que este departamento formará por trimestres de la inversion de los fondos que reciba se someterán al exámen y aprobacion del Consejo de ministros.

Art. 10. Los administradores percibirán como único sueldo un tanto por 100 de las rentas de los bienes embargados, que se fijará por el ministerio en cada caso con vista de los productos y de la cuantía de las fincas puestas á su cargo, y todos los demás gastos que la administracion ocasione se deducirán igualmente de dichas rentas.

Art. 11. Por el ministerio de la Gobernacion, de acuerdo con el de Hacienda, se dictaran las instrucciones necesarias para la entrega por los jefes económicos á los administradores especiales de los bienes embargados hasta el dia.

Art. 12. El ministerio de la Gobernacion dictará las instrucciones convenientes para fijar las facultades, fianzas y responsabilidades de los administradores, y demás requisitos necesarios á la buena gestion é inversion de las rentas de los embargos.

Art. 13. Por el ministerio de la Guerra se dictarán á los generales en jefe y capitanes generales de las provincias en que existan fuerzas rebeldes las órdenes conducentes para la ejecucion de este decreto.

Dado en Palacio á 29 de junio de 1875.—ALFONSO.—El ministro de la Gobernacion, Francisco Romero y Robledo.

### LA GUERRA DE VERAS.

#### Circular á los Gobernadores.

El gobierno no ha querido que se diese al anterior decreto la interpretacion de una mera amenaza, como otras que se han hecho al laborantismo carlista, sin grandes consecuencias. Para evitarlo, el ministro de la Gobernacion ha dirigido á los gobernadores de provincia una circular, que á la vez que explica y fija el sentido de dicho decreto, contiene una escitacion muy viva á dichos funcionarios para que secunden los severos propósitos del gobierno.

Dice así la circular:

«Ministerio de la Gobernacion.—Circular.—La puntual ejecucion del decreto publicado en la «Gaceta» del 29 de junio último exige tanta actividad como energía por parte de las autoridades que se hallan al frente de las provincias. El gobierno está resuelto á que sus disposiciones no sean letra muerta»

ta, ni mera amenaza de severidades constantemente aplazadas. Estas medidas, que la conducta de los rebeldes impone como necesarias, han de ser aplicadas con inflexible rigor, y es preciso que, desentendiéndose de todo linaje de consideraciones personales, se penetre V. S. del pensamiento del gobierno, y sin vacilaciones ni condescendencias coadyuve por los medios que tiene á su alcance á realizarlo.

Los fines de defensa que justifican una legislación de embargos, deben ser una verdad práctica, porque si no ha de producir beneficios positivos, ya en la indemnización á los leales, ya en el castigo y quebranto de los enemigos, valiera más prescindir de ella y no añadir el desprestigio de la autoridad á la humillación de presenciar impasibles los procedimientos por medio de los cuales se declara abolida la propiedad para los liberales de todo el reino y se intenta su total liquidación en el terreno que la rebelión ocupa.

El gobierno, muy lejos de esto, si con pena se ve obligado á aceptar medidas tan excepcionales, entiende que su consecuencia ineludible es hacer sentir pronto y en todas partes sus efectos, no siendo los decretos vigentes meras declaraciones teóricas, sino disposiciones positivas que han de cumplirse con el más persistente rigor en todos sus estremos.

A la ilustración de V. S. no se oculta que los embargos de bienes no son únicamente castigos, represiones de delitos individuales; son ante todo y sobre todo, una medida de guerra; y que así como solo pueden hallar su justificación y fundamento en las crueles necesidades de esta, así deben alcanzar, si han de ser eficaces, á cuantos pueden considerarse como enemigos en la lucha civil que nos destroza, siquiera el sitio en que se encuentren. las circunstancias que los rodeen, ú otras causas ajenas á su deseo, les impidan tomar el arma ó levantar la bandera en sus manos.

No hay tregua ya para las esperanzas de que por respecto á principios de humanidad, en las relaciones de la lucha, moderen los sectarios del absolutismo la tradicional ferocidad de sus bandos y de su conducta; y no es posible que el gobierno renuncie á superioridad y deje de buscar á los enemigos de la nación donde quiera que se encuentren, mientras los rebeldes legislan para todo el territorio, y ejecutan sus exacciones sobre los liberales hasta el último límite á que alcanzan en sus correrías.

Así, pues, aunque en la provincia que V. S. administra el partido carlista no se halle en armas y no parezca por ese concepto peligroso, es menester que aplique á sus individuos las disposiciones del decreto de que se trata, de suerte que cuantos resulten de algún modo solidarios con los rebeldes, ya manteniendo correspondencias, ya recibiendo y propagando periódicos ó realizando actos análogos que constituyan vínculos políticos y de partido, se consideren como enemigos declarados, y para el efecto de los embargos sean tratados como tales.

El gobierno tiene la convicción de que cuantos se encuentran en ese caso, en nada agradecen la benignidad ni la dulzura de que hasta aquí han sido objeto, pues los efectos de su hostilidad solo se limitan por su impotencia, y juzga que mejora en provecho propio las condiciones de la lucha privando á aquellos de sus medios de acción y no soportando por más tiempo su enemiga, sorda y encubierta.

Bajo estos principios ha aceptado y desarrollado el gobierno la legislación de embargos, y es fuerza que V. S. la haga práctica en su provincia con inflexibilidad y con imparcialidad al propio tiempo, sin que se dé pretexto á sospechar siquiera que tan triste necesidad de la guerra se mezcla para nada

con ningún otro fin, cuidando mucho de que no se haga en ningún caso instrumento de venganzas particulares ú odios de localidad, y castigando con severidad suma cuantos abusos lleguen á cometerse en esta materia, desgraciadamente tan ocasionada á ellos.

Deberá V. S. á ese propósito comprobar por diferentes conductos sus informes, escitar el celo de todas las autoridades y auxiliares de la administración para que unas á otras se secunden en su acción investigadora de los recursos del enemigo, y contar con el más firme apoyo del gobierno en cuantas resoluciones proponga ú adopte fundadas en la equidad y en las verdaderas necesidades de este servicio, sea cualquiera la naturaleza de las dificultades que se ofrezcan para realizarle.

La administración de los embargos, confiada hoy á empleados dependientes de este ministerio, por las dificultades que presentaba semejante gestión á los funcionarios de Hacienda, requiere también atención especial de V. S.; pues como representante del gobierno en la provincia de su mando, le incumbe el deber de hacer cumplir las instrucciones que en este punto se dicten, y de velar por que se satisfagan todas las legítimas exigencias de la opinión.

En una palabra: siendo estas medidas por su naturaleza esencialmente políticas, y obedeciendo más que á principios absolutos á procedimientos de circunstancias, debe V. S. imprimir en su ejecución la energía y la actividad que reiteradamente le recomiendo, pues solo así responderá al pensamiento del gobierno, que no es otro sino el de abreviar la duración de la lucha y hacerla menos sensible para los adictos á la causa del orden y de la libertad.

De real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 1.º de julio de 1875.—Romero Robledo.—Señor gobernador de la provincia de...

Dice «La Iberia:»

Como una de las medidas más importantes del actual gobierno debe sin duda considerarse el decreto expedido por el ministerio de la Gobernación que ayer publicó la «Gaceta,» y en el lugar correspondiente inserta hoy nuestro periódico.

El ministerio comprende al fin, dictando esta medida, los graves y apremiantes deberes que impone la guerra; y comenzando por reconocer la justicia y previsión con que obró el partido constitucional en julio del año pasado, ordena la persecución ante los tribunales de cuantas personas intervengan directa ó indirectamente en las ventas de bienes usurpados á los liberales por los carlistas, dispone asimismo la expulsión del territorio español de cuantas familias tengan en la facción alguno de sus miembros y la de todos los individuos que, habiendo pertenecido á Comités ó Juntas carlistas, no se presenten oportunamente á nuestras autoridades: contiene, por fin, otros acuerdos de no menor trascendencia.

Nada tendríamos que oponer al conjunto de estas medidas si el espíritu que las dicta hubiera inspirado siempre á los actuales consejeros de la corona; si el gobierno, al mantener, como declara, el decreto de 18 de julio de 1874, hubiera confirmado los actos que en su virtud consumó el ministerio presidido por el señor Sagasta, si hubiese perseverado en la actividad evidente y en el vigor indudable, aunque relativo con que nuestros amigos aplicaron aquella disposición; y si, en una palabra, no hubiera perdido España por las ambigüedades de una política indecisa y por las vacilaciones que no es posible olvidar, seis mortales meses, tres de los

cuales, los de junio, mayo y abril, ofrecían para la guerra y para la política que con ella se relaciona una oportunidad irremplazable.

Si esta sola consideración nos asalta cuando examinamos en conjunto el importante decreto de ayer, son varias y á nuestro entender muy atendibles las que en su desarrollo práctico y en su aspecto económico ha de sugerirnos aquella disposición.

Los precedentes establecidos en 1836 para la expatriación de los carlistas y para el secuestro de sus bienes; el sistema de administración adoptado en el decreto de ayer; los datos y medios que se citan para apreciar la responsabilidad de las familias; las facultades discrecionales que se depositan en los gobernadores para estimar en varios casos la conducta de los sospechosos, todo exige de nuestra parte un exámen detenido que haremos á la mayor brevedad en uno ó en varios artículos.

Séanos entre tanto permitido aprobar la tendencia que, aunque tarde, parece prevalecer ahora en el gobierno, desear vivamente que el ministerio actual persista siquiera por lo que toca á la guerra en un sólo punto de vista, perseverando en la línea de conducta que ayer se traza, y séanos lícito por fin llorar con amarguísimas lágrimas, con hondo y acerbo pesar las vacilaciones y cambios á que antes aludíamos.

El país los ha pagado con sacrificios y dolores que no necesitamos enumerar.

El país dirá sin duda al leer el decreto expedido por el señor ministro de la Gobernación: para volver á estas declaraciones, para restablecer este severo é indispensable procedimiento, ¿eran acaso precisos perder seis meses y producir tantas alteraciones en la administración y en la política?

El gobierno, en cumplimiento del decreto que publicó la «Gaceta» el día 29, ha dado orden al gobernador civil de Madrid para que proceda inmediatamente al embargo de bienes de las señoras duquesa de la Unión de Cuba, condesa de Bornos, condesa de Belascoain, señora viuda de Calderón, señora de don José Luis Antuñano, y los señores don Tomás Isern, don Leon Garnido de Vera, don Leon Carbonero y Sol y don Ramon García, y el destierro á Francia, por la vía de Zaragoza y Canfranc, de la señora viuda de Calderón, y de los demás á Estella, escepto la condesa de Bornos, á la cual se concede una habitación en su casa-palacio, quedando el resto de sus bienes á disposición del gobierno.

Leemos en «La Correspondencia:»

«En el ministerio de la Guerra se están dictando las instrucciones más enérgicas á los generales en jefe y capitanes generales de distrito en la Península, islas adyacentes y posesiones de Ultramar, á fin de secundar y dar vigor práctico y urgente al real decreto de 29 de junio último expedido por el ministerio de la Gobernación sobre política de la guerra.

En dichas instrucciones se establece el más minucioso bloqueo de las líneas, destierro á campo enemigo, al extranjero y á Fernando Poo, según los casos, de todas las familias cuyos jefes directores sean protectores del carlismo; destrucción de todas las cosechas utilizables al enemigo; embargo de bienes sin tolerancia ni distinción á los que directa ó indirectamente favorezcan la insurrección, ya sea con propaganda sediciosa ó con medios materiales propios ó acumulados todos, cuyos embargos se aplicarán, no solo á los gastos extraordinarios de la guerra, sino que también y con preferencia á las indemnizaciones á que tienen derecho

los liberales perjudicados en intereses y en personas de sus familias.

«El Mercantil Valenciano» de 30 del pasado da noticia de una escena conmovedora que ha tenido lugar en los alrededores de San Mateo.

Habia salido de la plaza medio escuadrón del regimiento de Sagunto con objeto de hacer un reconocimiento por aquellos contornos, ocupados casi constantemente por los carlistas que intentaban estorbar las obras de fortificación de San Mateo, á la que ellos llaman «su Valencia.» De pronto se vió la pequeña fuerza de Sagunto acometida por grandes masas enemigas, y tuvo que retroceder rápidamente á la poblacion. Al verificarlo cayó un teniente del caballo, y el animal, espantado, siguió y aun aventajó la rápida carrera de los del escuadrón.

Los carlistas iban aproximándose y el infeliz teniente estaba irremisiblemente perdido. En tan crítica situación retrocede un soldado, desmonta, y suplica á su jefe que se aproveche del caballo para salvarse.

—No; sálvate tú,—responde el teniente.

—Yo soy solo en el mundo, y usted, mi teniente, tiene esposa y cuatro hijos; además es usted mi superior y le corresponde de derecho escapar ántes que yo de las manos de esos bárbaros.

Casi obligado por el soldado, montó el oficial en el caballo, á cuya cola se cogió el generoso salvador, llegando ámbos sin novedad á San Mateo.

Sentimos ignorar el nombre del heroico soldado de Sagunto, pero procuraremos averiguarlo, y tenemos la certeza de conseguirlo, pues no podemos dar por nuestra parte mayor recompensa á acto que revela tan nobles y levantados sentimientos, que la de dar á conocer á España entera quien sea el sujeto que lo ha realizado.

Continúan aprovisionándose los depósitos de víveres mandados establecer por el general en jefe del ejército del Centro en diferentes puntos del Maestrazgo. Hace tres ó cuatro dias salieron de Vinaroz, Alcalá, Benicarló, Uldecona y Santa Magdalena, unos 300 carros completamente cargados de municiones de boca y guerra.

El general Salamanca llegó ayer á Liria con uno de los batallones de la brigada Sequera.

#### MADRID 2 DE JULIO.

Segun las noticias pedidas á los gobernadores de las provincias por la secretaría de Gobernacion acerca del cumplimiento del decreto de 18 de junio del año pasado, resulta que eran insignificantes los embargos hechos á carlistas, y que se habia ido descuidando por completo el cumplimiento de aquella disposicion, que ahora se ha de llevar á efecto con todo rigor.

Leemos en un periódico de los mas allegados al gobierno:

«Muchas son las influencias que se agitan en las esferas oficiales para torcer cuanto sea posible el rumbo iniciado por el gobierno contra los carlistas que fomentan la guerra, ya con sus recursos metálicos, ya con su propaganda pacífica. Inflexible en este punto el gobierno, es indudable que no atenderá gestiones tan imprudentes, y debe considerarse que toda recomendacion en este sentido implica un acto de rebelion. Quien patrocina á los sicarios del absolutismo se hace solidario de sus crímenes.»

Dice «La Correspondencia:»

«Hay muy fundadas esperanzas de que en la re-

union del Senado queden zanjadas las dificultades que se supone existen entre los notables de la subcomision respecto de la cuestion religiosa, por mas que pueda haber alguna opinion aislada.»

«La Epoca» desea y espera que subsista en las fuerzas liberales la unidad conveniente en estos momentos y que no surjan disidencias peligrosas por la cuestion de sufragio universal, que no admite ningun partido medio y que han abandonado Francia y Suiza por ineficaz y contraproducente.

Leemos en «La Epoca:»

«Si el obispo de Jaen, que no ha podido conformarse con que el cardenal Moreno haya tenido á los ojos de la Santa Sede mejores títulos para ser primado de España, cree que la actitud que ha tomado agrada en Roma, se equivoca lamentablemente; como debe estar convencido de que su propuesta para la silla de Toledo, hecha por el señor Castelar, no fué acogida calorosamente por el Vaticano.»

No es exacto que el gobierno haya dado órdenes para que se proponga la cesantía de los funcionarios identificados con la causa carlista, ni tal orden es necesaria, pues se desprende de la misma naturaleza de los hechos y de las conveniencias de las instituciones.

Es probable que hoy haya salido para los baños de... el general Moriones, restablecido de un ligero ataque de su afeccion crónica que le ha detenido en Zaragoza mas tiempo del que esperaba.

Con objeto de que los importantes decretos que sobre reorganizacion de ejército prepara el señor ministro de la Guerra lleven el sello de la mas absoluta imparcialidad, estén discutidos y depurados hasta en sus menores detalles y revistan al propio tiempo toda la autoridad que el concurso para su aprobacion de veteranos y respetables generales han naturalmente de prestarles, parece que se trata de crear una junta especial dedicada á tan interesante objeto, de la cual serán vocales natos los directores de las armas.

Parece que se va á otorgar un título de Castilla á uno de nuestros últimos embajadores que lo han sido en Inglaterra.

El señor ministro de Ultramar ha recibido hoy un telégrama del capitán general de la isla de Cuba, en el que le dá cuenta de que la partida que mandaba el mulato Rios ha sido batida por varias columnas, haciéndola 75 muertos, cogiéndole mas de cien caballos, habiendo sido además pasados por las armas sus cabecillas.

En el importante telégrama de Cuba recibido hoy por el señor ministro de Ultramar participando la derrota de los insurrectos mandados por el mulato Rios, dá tambien cuenta la autoridad superior de aquella isla de que otra partida compuesta de 15 hombres, que cometían mil tropelías por donde pasaban, ha sido alcanzada por nuestras tropas matando á ocho insurgentes.

Parece que los carlistas han fusilado en Molins de Rey á la esposa é hijo del señor Capdevila, comandante militar de dicha plaza.

Hoy se celebrará definitivamente en Roma el Consistorio para preconizar 15 prelados españoles, entre ellos el primado de Toledo, el patriarca de las Indias y el arzobispo de Cuba.

El gobierno ruso ha prohibido terminantemente

la residencia en San Petersburgo de todo extranjero cuya pasaporte no haya sido visado por el cónsul de su país en aquella capital.

La sétima Sala correccional del tribunal de primera instancia de Berlin, en la causa seguida á los jefes de las asociaciones católicas de aquella capital ha pronunciado la clausura del Círculo de los obreros católicos, considerándola como una asociacion política en relaciones con asociaciones extranjeras de igual tendencia. Ha levantado la interdiccion pronunciada por la policia contra las demás asociaciones católicas, á las que no ha reconocido carácter político.

El consejero eclesiástico Moller ha sido sentenciado á la multa de 90 marcos (450 reales): los demás acusados han sido condenados á multas ménos fuertes, y en caso de insolvencia á prision. Sólo un acusado ha sido absuelto.

Segun las noticias comunicadas al ministerio de la Gobernacion por el gobernador de Guipúzcoa, no es cierto, como infundadamente supusieron algunos periódicos, que hayan ocurrido casos de cólera en Estella, siendo altamente satisfactorio el estado general de la salud pública en aquella provincia y en la de Navarra.

Han sido presos un platero ambulante y el secretario de un ayuntamiento de la provincia de Castellon, como individuos de la cuadrilla de ladrones que tantas fechorías han venido cometiendo de algun tiempo á esta parte en los pueblos de dicha provincia.

### Crónica Local.

**Ha sido declarado cesante el alcaide de la aduana de esta ciudad don Gabriel Fontcuberta,** persona que hacia unos 40 años que desempeñaba cargos en dicha aduana y cuya moralidad y honradez nunca desmentidas, le hacian digno de distinto premio. Esta separacion ha sido muy sentida por los hombres de todos los partidos y sabemos que se han interesado para que sea repuesto los que hoy pueden influir en el ánimo del gobierno, procediendo con una rectitud y una imparcialidad digna de elogio.

Si estas líneas llegaran á manos del ministro, nos atreveríamos á suplicarle que repusiera en su cargo al señor Fontcuberta, en la seguridad de que tal reposicion merecería los plácemes del pueblo mahonés.

**Una real orden del ministerio de la Gobernacion dispone que las autoridades exijan á cuantos viajeros se propongan salir para el extranjero ó regresen á España la presentacion del pasaporte expedido por el gobernador de la provincia de donde procedan, ó visado por el cónsul español de la última ciudad en que se haya encontrado, y detenga á cuantos no se hallen provistos de ese documento de seguridad expedido ó visado en forma hasta tanto que cerciorado de las condiciones del detenido, y prestando éste las garantías necesarias, pueda autorizarle á continuar su viaje.**

**(E. P. D.) A las seis de la tarde de ayer fué conducido al Campo Santo el cadáver del joven teniente graduado capitán de Artillería don José Carlos,** víctima de una penosa y grave enfermedad.

La muerte de tan amable joven y recto militar, será y es sentida de todos sus amigos y conocidos, pues durante su permanencia en esta habia logrado captarse las simpatías de todos.

En la noche de hoy empezando á las 9 y terminando á las 11, la banda de música dirigida por el señor Calafat tocará en el paseo de la Esplanada.

Se nos manifiesta hagamos público que la máquina segadora recientemente venida de Mallorca se halla de manifiesto en casa del señor Barron de las Arenas para todas las personas que gusten inspeccionarla.

Por el Gobierno de S. M. ha sido declarada de carácter oficial la escuela de Náutica de Palma.

El intérprete del Lazareto súbico de este puerto don José Grazzini que había sido declarado cesante, según órdenes recibidas por el último correo sabemos se halla repuesto del espresado destino.

Tal reposición es de aplaudir tanto más por ser el señor Grazzini persona de todos conocida y modelo de empleado. Felicitámosle.

De una correspondencia de Palma que publica «El Diario de Barcelona» tomamos las siguientes líneas:

«Por una cuestión de delicadeza ha presentado la dimisión nuestro apreciable Gobernador don Felipe Puigdorfla. Sentimos vivamente este paso de nuestra primera autoridad, pero confiamos en que no se la admitirá el gobierno si consulta como parece regular la opinión de todos los hombres importantes de estas islas. El señor Puigdorfla tanto esta vez como en las dos anteriores que ha mandado esta provincia se ha captado las generales simpatías por su energía en perseguir el vicio y el crimen, su afán por la prosperidad de este su país y su completa imparcialidad é independencia de carácter, cualidades que afectan ignorar personas como el corresponsal de un periódico de la corte muy conocido en esta ciudad para que sus apasionados escritos causen efecto.»

## Sección Religiosa.

### Santo de hoy.

Santa Isabel viuda, reina de Portugal.

### CULTOS.

Corte de María.—Hoy se hace la visita á Ntra. Señora de los Dolores en Santa María.

## Movimiento del Puerto.

### Comandancia de Marina.

Entrados el 6.

De Panracola en 75 días berg. N. S. del Carmen c. D. Mariano Sisá con 11 trips. 1 ps. y maderas.

Despachados el 7.

Para Palma con efectos y la corresp. vapor-correo Mahonés c. D. Juan Thomas con 17 trips.

### AFECCIONES ASTRONOMICAS.

SOL.—Sale á las 4 horas, y 39 minutos de la mañana. —Pónese á las 7 horas, y 30 minutos de la tarde.

LUNA.—Sale á las 10 horas, y 28 minutos de la mañana. —Pónese á las 10 horas, y 58 minutos de la noche.

### PARTES TELEGRAFICAS PARTICULARES EL BIEN PUBLICO.

Madrid 6.—5:40 t.

Mahon 7.—7:5 m.

Asegúrase que las tropas han tomado á Cantavieja.

Los carlistas pasaron el Ebro y han cortado el ferro-carril en Tardienta.

3 p. Interior, 15'35.

## Anuncios.

D. Rafael Blasco y Moreno, juez de 1.ª instancia del Partido de Mahon.

Hago saber: Que el día diez de Julio próximo á las once de la mañana, se venderá en pública subasta en la audiencia de este Juzgado, siendo la postura competente, la casa número veinte y uno de la calle de San Gerónimo de esta ciudad esquina á la de San Antonio, últimamente retasada en mil y quinientas pesetas, arregladamente al pliego de condiciones que obra en poder del pregonero público: pues así lo tengo mandado en el juicio ejecutivo que sigue en este Juzgado D. Juan Riudavets y Uguet contra Juan Escudero y Sintés sobre pago de cantidad.—Mahon 15 Junio 1875.—Rafael Blasco.—Por su mandato, Juan Pons Esno.

## AL PÚBLICO.

Acaba de llegar á esta ciudad el conocido platero mallorquin Sr. Forteza con un grande y variado surtido de joyería, aderezos, medallones, pulseras, cadenas, sortijas, relojes, cruces, collares y todo lo perteneciente al arte de joyería.

Dicho Sr. cambia en cualquier pieza y se encarga de cualquier clase de trabajo de su arte.

Vive fonda de Jaques calle del Castillo.

Pasará al domicilio de las personas que lo deseen.

## Sirvienta.

Una que desearía encontrar colocación en clase de sirvienta de sala.

Calle San Manuel número 8.

## CUPONES

Se compran los vencidos en 1.º Enero y 1.º de Julio á treinta por ciento valor.

San Fernando 23.

## PARA VENDER.

Lo están catorce barcillas sembradio con casa y algibe situadas en Biniancollet término de San Luis.

Informará D. Juan Mercadal y Sintés que vive en la misma casa.

Lo están las casas de la calle del Castillo números 119 y 121.

Informarán Arraval 33.

## BAILE.

El sábado por la noche tendrá lugar frente la casa del Roig, calle de la Iglesia en Villa-Cárlos, baile público.

El domingo por la tarde habrá cucaña y el juego de la sarten.

Concluidas ambas cosas se dará principio al baile.

## CRIADO.

Se necesita uno. En esta imprenta informarán.

PARA

## MONTEVIDEO Y BUENOS AIRES.

Saldrá de Barcelona á últimos de Julio actual el magnífico vapor

## ASIA

admitiendo pasajeros bajo las condiciones que están de manifiesto en el escritorio de D. Juan Tallavull, calle de la Infanta n.º 26.

## Casino Circo Industrial.

FUNCION EXTRAORDINARIA PARA EL DOMINGO 11 DEL CORRIENTE.

1.º Sinfonía.

2.º El drama en 3 actos y en verso titulado

## EL GRAN JUSTICIA DE ARAGON.

3.º Seguirá un cuadro al vivo representando una escojida escena histórica.

## LIBRERIA MAHONESA

DE

## PASCUAL HERNANDEZ.

ANUARIO DIDOT.

Repertorio universal del comercio (estadística, banca, industria, administración) almanaque de las 500.000 direcciones sale á luz desde el siglo XVIII.

El Anuario Didot es desde hace muchos años un libro de incesante consulta para los Comerciantes de todas las partes del mundo y está hoy día tan estendido que no solo las personas dedicadas al Comercio, á la Banca, á la Fabricación, ó á cualquier empresa mercantil, profesion ó arte, sino tambien todas las que viven la vida activa de relaciones con el mundo exterior hacen de él un uso constante.

Este hecho, que bastaría á probar lo acertado del pensamiento que dió origen á este vasto «Repertorio,» cuando la comprensión de su utilidad no fuese, como es, á todas luces evidente, incita á la empresa á trabajar cada año con mayor ahinco á su perfeccionamiento, como puede verse comparando las ediciones sucesivas sobre todo desde mediados de este siglo.

El anuncio va escrito en francés como lenguaje general en el comercio; pero se admiten inserciones en todos los idiomas. La sección española está en francés y en español.

Observaciones que deben ir en la póliza:

1.º Las que gusten hacer acerca las noticias contenidas en el Anuario para su corrección inmediata.

2.º La inserción que desee conste en el Repertorio del Comercio (Anuario Didot) respecto á la profesion ú operaciones del establecimiento:

3.º Si se quiere poseer el Anuario, espresando el número de ejemplares, y si se prefiere la edición del año presente ó la del Próximo 1876.

Precio de la inserción por tres años: 75 pesetas pudiendo ocupar hasta cuatro líneas.—Cada línea demás 12 pesetas.

Las inserciones se enviarán al cobro antes de la impresión.

Precio del Repertorio: Dos grandes tomos conteniendo cerca de 4000 páginas encuadernados aparte, encuadernación especial 40 pesetas.

Para más esplicación dirigirse al representante de esta, Pascual Hernandez «Librería Mahonesa.»

# EL BIEN PUBLICO.

SUPLEMENTO AL DIA 8 DE JULIO DE 1875.

PARTES TELEGRÁFICOS PARTICULARES  
**EL BIEN PUBLICO.**

Madrid 7.—5'30 t.  
Mahon 8.—10'16 m.

La toma de Cantavieja todavía no se ha confirmado.

El padre del Pretendiente D. Carlos ha sido detenido en Hendaya.

Las facciones que pasaron el Ebro dirigen-  
se á Berbegal. (1)

Por un decreto que publica la Gaceta se establece la milicia nacional.

3 p.  Interior, 15'20.

Bonos, 47'20.

Madrid 7.—12' m.  
Mahon 8.—10'12 m.

La Gaceta publica un decreto nombrando Gobernador civil de las Baleares á D. Vicente Rico y otros varios.

(1) Villa, en la provincia de Huesca, situada á 16 kilómetros de Barbastro y cuya poblacion asciende á 1077 habitantes.

Madrid 7.—7'10 n.  
Mahon 8.—12'27 n.

Es oficial la toma de Cantavieja con toda la artillería carlista y dos mil prisioneros.

---

GOBIERNO MILITAR DE LA ISLA DE MENORCA.

---

El E. Sr. Capitan General de este Distrito en telegrama de esta fecha que acabo de recibir me dice lo que sigue:

“El Exmo. Sr. Ministro de la Guerra en telegrama de ayer noche me dice: Cantavieja en nuestro poder con dos mil prisioneros. Rechazados carlistas de la Junquera. Picada la retaguardia de Dorregaray. Tomadas por el general Quesada las posiciones enemigas.--Lo comunico á V. E. para su conocimiento y satisfaccion de los Cuerpos y clases militares de esta Isla.”

Y lo traslado á V. esperando se sirva insertarlo en el periódico de su direccion para conocimiento y satisfaccion de los leales habitantes de esta Isla Dios guarde á V. m. a. Mahon 8 de Julio de 1875.—El General Gobernador, Gabriel Moran.

Sr. Director de El Bien Público.